**ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 17:00 horas del 28 de agosto de 2024, reunidos en el aula número 2 del 4° piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 23 de agosto de 2024, para celebrar la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

**1. Grethel Alejandra Pilgram Santos**

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto, y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 188, fracciones IV y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, segundo párrafo, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Titular del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 183, fracciones XIII y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Titular del Área de Control Interno, y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 209, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, segundo párrafo, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

**I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información**

1. **Respuesta a solicitud de acceso a la información en la que se analizará la clasificación de reserva**
2. Folio 330026524000289
3. **Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**
4. Folio 330026524002198
5. Folio 330026524002203
6. Folio 330026524002204
7. Folio 330026524002205
8. Folio 330026524002206
9. Folio 330026524002207
10. Folio 330026524002208
11. Folio 330026524002209
12. Folio 330026524002210
13. Folio 330026524002211
14. Folio 330026524002212
15. Folio 330026524002213
16. Folio 330026524002214
17. Folio 330026524002215
18. Folio 330026524002216
19. Folio 330026524002217
20. Folio 330026524002218
21. Folio 330026524002219
22. Folio 330026524002220
23. Folio 330026524002221
24. Folio 330026524002222
25. Folio 330026524002223
26. Folio 330026524002224
27. Folio 330026524002225

**C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

1. Folio 330026524002053
2. Folio 330026524002268

**III. Análisis de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales**

1. Folio 330026524002012

**IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI**

* + - 1. Folio 330026524001315 RRA 8145/24

**V. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta**

1. Folio 330026524002134
2. Folio 330026524002135
3. Folio 330026524002136
4. Folio 330026524002137
5. Folio 330026524002143
6. Folio 330026524002147
7. Folio 330026524002155
8. Folio 330026524002158
9. Folio 330026524002159
10. Folio 330026524002160
11. Folio 330026524002164
12. Folio 330026524002165
13. Folio 330026524002166
14. Folio 330026524002168
15. Folio 330026524002173
16. Folio 330026524002175
17. Folio 330026524002184
18. Folio 330026524002187
19. Folio 330026524002195
20. Folio 330026524002199
21. Folio 330026524002200
22. Folio 330026524002226
23. Folio 330026524002228
24. Folio 330026524002230
25. Folio 330026524002234
26. Folio 330026524002235
27. Folio 330026524002237
28. Folio 330026524002238
29. Folio 330026524002239
30. Folio 330026524002240
31. Folio 330026524002242
32. Folio 330026524002243
33. Folio 330026524002245
34. Folio 330026524002246
35. Folio 330026524002252
36. Folio 330026524002254
37. Folio 330026524002257
38. Folio 330026524002262
39. Folio 330026524002264
40. Folio 330026524002265
41. Folio 330026524002269
42. Folio 330026524002270
43. Folio 330026524002274
44. Folio 330026524002275
45. Folio 330026524002278
46. Folio 330026524002279
47. Folio 330026524002281
48. Folio 330026524002282
49. Folio 330026524002284
50. Folio 330026524002286
51. Folio 330026524002287
52. Folio 330026524002291
53. Folio 330026524002293
54. Folio 330026524002294
55. Folio 330026524002295
56. Folio 330026524002296
57. Folio 330026524002299
58. Folio 330026524002300
59. Folio 330026524002301
60. Folio 330026524002302
61. Folio 330026524002303
62. Folio 330026524002307
63. Folio 330026524002308
64. Folio 330026524002309
65. Folio 330026524002310
66. Folio 330026524002311
67. Folio 330026524002313
68. Folio 330026524002317
69. Folio 330026524002319
70. Folio 330026524002320
71. Folio 330026524002321
72. Folio 330026524002323
73. Folio 330026524002325
74. Folio 330026524002330
75. Folio 330026524002337

**VI. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**A. Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP**

A.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 0058/2024

**B. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP**

B.1 Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) VP 0057/2024

**VII. Asuntos Generales**

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron los asuntos que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

1. **Respuesta a solicitud de acceso a la información en la que se analizará la clasificación de reserva**

**A.1 Folio 330026524000289**

Un particular requirió:

*"Requiero conocer cuántos hackeos o incidentes de seguridad cibernética han afectado a la institución de 2012 a la fecha en que esta solicitud sea atendida. Agradeceré desglosen la fecha en que ocurrió, la fecha en que se detectó, la naturaleza de dichos incidentes, qué información y/o equipo se puso en riesgo, qué investigaciones se realizaron y qué medidas se tomaron para abordar los riesgos asociados.”. (Sic)*

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC- SFP) solicitó al Comité de Transparencia la ampliación del plazo de reserva de los expedientes QD/0289/2020 y sus acumulados QD/0290/2020 y QD/0631/2020, toda vez que con su publicación se obstruirían las actividades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de leyes, por el periodo de seis meses, con fundamento en el artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; clasificación que fue aprobada mediante acuerdo II.A.1.ORD.9.24, adoptado en la Novena Sesión Ordinaria de 2024.

En consecuencia, se emite la emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.1.ORD.31.24: CONFIRMAR** la ampliación del plazo de reserva invocada por el Área de Quejas del OIC-SFP, de los expedientes QD/0289/2020 y sus acumulados QD/0290/2020 y QD/0631/2020, toda vez que con su publicación se obstruirían las actividades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de leyes, por el periodo de seis meses, con fundamento en los artículos 65, fracción VIII y 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. **Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**

**B.1 330026524002198**

Un particular requirió:

*“Solicito una relación de todos los expedientes iniciados por procedimientos de responsabilidad administrativa o quejas presentadas o iniciadas en el año 2022 en contra de (…), quien desempeñó el cargo de (….) adscrita a la Dirección Técnica del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Servicios Conexos (CAPUFE). Al respecto, se solicita que la relación contenga el nombre de la persona que presentó la queja o denuncia, número de expediente, fechas del o de los auto de admisión y estatus actual del o de los expedientes.” (Sic)*

El Órgano Interno de Control Específico en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (OICE-CAPUFE) y la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

Asimismo, la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de Actividades de los Comités de Ética (SSECCOE), toda vez que los Comités de Ética no cuenta con atribuciones para determinar responsabilidad ni sancionar, precisando que en razón de su función preventiva, sus recomendaciones tienen carácter no vinculante y no determinan responsabilidades ni imponen sanciones, por lo cual la clasificación del resultado obtenido es necesaria, en términos de artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 51 a 88 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.1.1.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OICE-CAPUFE y la USR respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.B.1.2.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCMAPF respecto al resultado de la búsqueda de la información en el SSECCOE, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**B.2 330026524002203**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) AGUASCALIENTES detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.2.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.3 330026524002204**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) BAJA CALIFORNIA detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.3.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.4 330026524002205**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) BAJA CALIFORNIA SUR detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.4.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.5 330026524002206**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) CAMPECHE detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.5.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.6 330026524002207**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) CHIAPAS detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.6.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.7 330026524002208**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) CIUDAD DE MÉXICO detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.7.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.8 330026524002209**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) COAHUILA detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.8.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.9 330026524002210**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) GUANAJUATO detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.9.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.10 330026524002211**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) COLIMA detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.10.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.11 330026524002212**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) DURANGO detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.11.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.12 330026524002213**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) HIDALGO detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.12.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.13 330026524002214**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) MICHOACÁN detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en el Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.13.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.14 330026524002215**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) MORELOS detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.14.ORD.31.24:CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.15 330026524002216**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) NAYARIT detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.15.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.16 330026524002217**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) NUEVO LEÓN detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.16.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.17 330026524002218**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) QUERÉTARO detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.17.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.18 330026524002219**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) QUINTANA ROO detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.18.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.19 330026524002220**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) SAN LUIS POTOSI detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.19.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.20 330026524002221**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) SONORA detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.20.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.21 330026524002222**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) TABASCO detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.21.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.22 330026524002223**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) TAMAULIPAS detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.22.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.23 330026524002224**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) YUCATÁN detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.23.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B.24 330026524002225**

Un particular requirió:

*“1.-Quiero saber cuántas quejas ha recibido el OIC de Bienestar en contra de (…) ZACATECAS detallando la fecha en que se recibió cada una de ellas.*

*2.-Quiero saber el motivo de la queja o una breve descripción de la misma desglosada por número de expediente.*

*3.-Quiero saber la determinación que se le dio a cada una de las quejas y la fecha de determinación y/o resolución.*

*4.-Quiero saber cuántas quejas o denuncias han concluido en una sanción (detallando el tipo de sanción).*

*La información que requiero es de 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI-RB), y el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Bienestar (AER-RB) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.24.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI-RB, y el AER-RB respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

**C.1 Folio 330026524002053**

Un particular requirió:

*“De los OIC en Bienestar, Turismo, Economía, CONAGUA, ISSSTE, IMSS, Hacienda, SAT, INDEP, SFP y SEGOB lo siguiente:*

*Desglosado por año*

*1. Nombre, cargo, perfil de puesto de sus Titulares, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Enlaces, 2. Cuantas denuncias se recibieron de 2018 a hoy 09 de Julio de 2024, 3. Cuantas de archivaron y motivos del archivo junto con el acuerdo de archivo, 4. Cuantas pasaron a responsabilidades, 5. Cuantas se calificaron como graves, 6. Cuantas fueron no graves, 7. Cuantas Peticiones ciudadanas, 8. Cuantas se transformaron en denuncia, 9. Cuantas peticiones salieron con respuesta favorable, 10. Cuantas con respuesta negativa, 11. Cuantas se resolvieron con incompetencia, 12. Número de paginas de las resoluciones de investigación archivadas, 13. Cuantas vistas por el Comité de ética, 14. Cuantas por motivo del incumplimiento a la declaración patrimonial, 15. Cuantas investigaciones con motivo de la evolución patrimonial, en caso de que no se tengan, señalar los motivos por los cuales no se han realizado, si es una obligación y facultad señalada en las normas. 1. Cuantas auditorias se realizaron desglosar por región o suscripción territorial, 2. Cuantas por LAASSP, 3. Cuantas por LOPSRM, 4. Cuantos acompañamientos y de que tipo, 5. Cuantas actas con motivo del Servicio profesional de carrera, 6. Cuantas con motivo del desempeño, 7. Cuantas visitas de inspección.. Número de fojas o en su caso ligas de los informes de irregularidades detectadas, 1. Cuantos procedimientos de responsabilidad administrativa se recibieron, 2. Cuantos Graves, a) cuantos resueltos a favor del oic, b) cuantos resueltos a favor del servidor público, c) cuantos devueltos por TFJA por mala calificación en el informe de presunta, e) cuantos pendientes de resolverse, 3. Cuantos No Graves, a) cuantos con sanción, b) cuantos sin sanción, c) cuantas abstenciones de sanción y los motivos junto con el acuerdo en el que se determinó no sancionar, d) cuantas abstenciones de iniciar y los motivos, 4. De los inciso c y d señalar cuantos de esos asuntos eran de declaración patrimonial y cuantos sustantivos, 5. cuantas inconformidades se recibieron, 6. cuantas fundadas, 7. cuantas infundadas, 8. cuantos procedimientos de salcion a licitantes, proveedores y contratistas, 9.cuantos con sanción, 10. cuantos sin sanción y los motivos, enviar las resoluciones. 1. Señalar cuantas vacantes hay en su OIC y el tipo de plazas que se encuentran vacantes de acuerdo con el tabulador mensual de sueldos, 2. Cuantas personas no disfrutaron de algún periodo vacacional y se perdieron ese derecho. 3. Todos los oficios de comisión emitidos por cualquier titular durante el periodo mencionado al principio.4. Cantidad a la que ascienden los descuentos aplicados con motivo de alguna falta por parte del personal del OIC. 5. Registro de entrada y salida de los Titulares y Directores de los OIC, en caso de no contar con ellos, indicar los motivos por los que no se tiene esta información. 6. Las incidencias del personal adscrito al OIC.*

*Datos complementarios: Es información que obra en los sistemas de los OIC y también los tiene la propia secretaria de la función publica por ser entidad de pertenencia”.* (Sic)

La Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV), informa que respecto de los numerales 2, 3, 4 y 12 de la solicitud de información, se proporciona un archivo en formato Excel denominado ANEXO UNO, que contiene la información proporcionada por los OIC Específicos en Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Servicio de Administración Tributaria (SAT) y en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) y a los OIC Especializados en Quejas Denuncias e Investigaciones respecto de sus Ramos en Gobernación (SEGOB), Turismo, Economía y Hacienda, documento del que se pueden obtener los siguientes registros:

* NOMENCLATURA DE EXPEDIENTES APERTURADOS CON MOTIVO DE DENUNCIAS RECIBIDAS EN EL PERIODO INDICADO
* ESTATUS DEL EXPEDIENTE
* SENTIDO DEL ACUERDO QUE LO CONCLUYÓ
* OIC
* DEPENDENCIA/ÓRGANO ADMVO DESCONCENTRADO/ENTIDAD

Por lo que respecta a los motivos, al acuerdo de archivo y número de páginas de las resoluciones de investigación archivadas*,* dicha información se encuentra contenida dentro de los acuerdos de archivo de los expedientes que se encuentran concluidos y fueron descritos en el ANEXO UNO y que constan aproximadamente de 603,000 hojas útiles,mismas que se ponen a disposición previo pago de derechos, en virtud de que la información solicitada no se encuentra digitalizada, es decir, únicamente obran en papel.

Por lo que hace al número de fojas o en su caso ligas de los informes de irregularidades detectadas, se proporciona un archivo en formato Excel (ANEXO DOS), que contiene el registro de las auditorías realizadas por los OIC, toda vez que dichos informes de irregularidades se encuentran contenidos en los expedientes de las auditorías, anexo del que se pueden obtener los siguientes registros:

* AÑO
* NOMENCLATURA DE AUDITORÍAS EN LAS QUE SE EMITIO INFORME DE IRREGULARIDADES
* .OIC
* DEPENDENCIA/ÓRGANO ADMON DESCONCENTRADO/ENTIDAD

Es importante señalar que los documentos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en su totalidad constan de aproximadamente 14,902 hojas útiles.

Con relación, al acuerdo en el que se determinó no sancionar, se ponen a disposición de la persona peticionaria aproximadamente 12,115 hojas útiles.

En cuanto hace a los motivos y resoluciones sobre licitantes, proveedores y contratistas se ponen a disposición del solicitante los acuerdos en los que se determinó no sancionar, los cuales constan de aproximadamente 2,600 hojas.

En relación a todoslos oficios de comisión emitidos por cualquier titular durante el periodo mencionado*,* se proporciona un archivo en formato Excel (ANEXO TRES), en el cual se pueden obtener los siguientes registros:

* NOMENCLATURA DE LOS OFICIOS DE COMISIÓN
* OIC
* DEPENDENCIA/ÓRGANO ADMVO DESCONCENTRADO/ENTIDAD

Oficios que en su totalidad constan de 4,109 hojas útiles, los cuales se pone a disposición de la persona peticionaria. En caso de así convenir al peticionario, podrá señalar si sólo requiere la información de un expediente en específico o de toda la información puesta a disposición en las siguientes modalidades:

* Copias simples ($1.00 c/u) o certificadas ($26.00 c/u), envío a domicilio (previo pago) o gratis si desea recibirlos en las instalaciones de este sujeto obligado.

No es óbice manifestar, que en términos del artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le ponen a disposición las primeras veinte hojas simples, sin costo, alguno.

* Mediante consulta directa (gratis); para que la unidad administrativa que posee la información se encuentren en posibilidades de garantizar el acceso a la misma, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 125 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De elegirse la consulta directa, la misma se realizará en el domicilio del OIC de su interés atendiendo a las especificaciones del inmueble en los que se ubiquen (domicilio consultable en: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/directorio-de-los-organos-internos-de-control-oficinas-de-representacion-y-unidades-de-responsabilidades?state=published> .

En ese sentido, solicita al Comité de Transparencia aprobar las siguientes medidas:

Para llevar a cabo la consulta directa de la información el personal encargado tomará las siguientes medidas con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

La consulta, podrá llevarse a cabo de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 15:00 horas, estimando que por día podrá consultar 5 expedientes, ante la persona servidora pública que sea designada.

Es importante señalar al peticionario que queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.

Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen, para el caso de información que sea en versión pública se clasificará como confidencial o reservada conforme a lo previsto en los artículos 113 (clasificación de confidencialidad), 116 (información reservada) y 134 (elaboración de versiones públicas), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

A efecto de elaborar las versiones públicas de los expedientes, solicitó al Comité de Transparencia clasificar la siguiente información:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Datos identificativos. | El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos de origen | Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos ideológicos | Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos sobre la salud | EI expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos laborales | Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos patrimoniales | Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos sobre situación jurídica o legal | La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos; | Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos académicos | Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cedula profesional, certificados, reconocimientos y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos de tránsito y movimientos migratorios | Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cedula migratoria,  visa, pasaporte. | Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos electrónicos | Firma electrónica, dirección y correo electrónico, código QR | Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos biométricos | Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

Por otro lado, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) informó que el Área de Responsabilidades localizó los procedimientos de responsabilidad administrativa desagregados por año, registrados, así como asuntos de la Instancia de Inconformidad en materia de contrataciones públicas registradas, aclarando que la citada Área de Responsabilidades, no cuenta con sistema informático alguno que contenga información a detalle de dichos procedimientos (como solicitó el peticionario), por lo que únicamente cuenta con los expedientes de manera física.

Ahora bien, toda que el peticionario solicita que su requerimiento de información se desagregue por año, respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuántos se recibieron, cuántos corresponden a conductas calificadas como graves, cuantos resueltos a favor del Órgano Interno de Control, cuántos resueltos a favor del servidor público, cuántos devueltos por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa por mala calificación en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuántos pendientes de resolverse, cuántos calificados como no graves, cuántos con sanción, cuántos sin sanción, cuántas abstenciones de sanción, indicando los motivos junto con el acuerdo en el que se determinó no sancionar, de éstos, cuántos corresponden a declaración patrimonial y cuántos sustantivos, cuántas abstenciones de iniciar, los motivos y de éstos, cuántos corresponden a declaración patrimonial y cuántos sustantivos, y; respeto de la instancia de inconformidad, cuántas se recibieron , cuántas fueron fundadas y cuántas infundadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 128 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de conocimiento que dicha información no se encuentra sistematizada o detalla en la forma solicitada por el peticionario y atender la solicitud de información que nos ocupa, con el desglose o detalle solicitado obligaría a la multicitada Área de Responsabilidades a generar un documento ad hoc, pues una vez hecha la revisión de todos y cada uno de los expedientes de procedimiento administrativo de responsabilidades del periodo requerido, así como de la instancia de inconformidad en materia de contrataciones públicas, se tendría que extraer la información de cada uno para poder cuantificar todos y cada uno de los rubros requeridos por el peticionario, para finalmente concentrar dicha información en un documento nuevo, que actualmente no existe en los archivos del Área de Responsabilidades, lo que rebasaría las capacidades técnicas y operativas de la misma, pues ello generaría cargas laborales adicionales que darían lugar a dejar de realizar funciones sustantivas susceptibles de responsabilidad administrativa. En virtud de lo anterior, resulta aplicable lo dispuesto en los Criterios SO/03/17 y SO/08/17 emitidos por el referido Órgano Garante.

Sin embargo, en aras de garantizar el Derecho Humano Acceso a la Información, así como de prevalecer elprincipio de máxima publicidad de la información y agotar en la medida de lo posible las modalidades de acceso a la información como lo establecen los artículos 128 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 127 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha Autoridad Administrativa pone a disposición de la persona peticionaria lo siguiente: un archivo en formatos de Datos Abiertos (ANEXO 2), con el listado de los expedientes de responsabilidad administrativa registrados durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 9 de julio de 2024, así como un archivo en formato de Datos Abiertos (ANEXO 3) con el listado de los expedientes de la instancia de inconformidad registrados durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 9 de julio de 2024, de los cuales podrá advertir el número de expediente, para que, en caso de que alguno de dichos registros resultara del interés del peticionario, siempre y cuando las circunstancias lo permitan; es decir, se trate de información que no se encuentre como reservada o confidencial, por lo que solicita al Comité de Transparencia aprobar las siguiente medidas:

1. Previo pago de derechos como lo refiere el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición en copias simples o certificadas, asimismo se hace de conocimiento que los documentos pueden ser entregados en las oficinas de la Unidad de Transparencia, o bien, enviados mediante correo certificado previo pago de envío correspondiente.

En caso de resultar del interés del solicitante, se informa que los costos de reproducción son de $1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada copia simple, o $26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.) por cada hoja certificada.

1. La consulta directa de aquellos que resulten del interés del peticionario, dentro de las instalaciones del Área de Responsabilidades de ese Órgano Interno de Control, ubicadas en Av. Insurgentes Sur Número 1735, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, se hará del conocimiento del peticionario el día o los días, así como, la hora u horas para la consulta, una vez que le sea notificada la respuesta e informe el registro o aquellos registros que pretenda consultar, así como el nombre, cargo y los datos de la persona a quien se le permitirá el acceso.

Asimismo, a fin de garantizar la integridad de los documentos en la consulta directa, se informa que una vez que se conozcan los documentos que resulten de interés del peticionario, se pondrán a su disposición en versión pública, se llevará a cabo la consulta a puerta cerrada en el lugar determinado para tal fin, con la presencia del personal responsable y únicamente se permita el acceso al solicitante de la información, y en caso de resultar necesario, el encargado de permitir la consulta directa, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en turno para el resguardo de la documentación correspondiente.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.C.1.1.ORD.31.24: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocada por la CGGOCV en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.C.1.2.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la CGGOCV de los expedientes de procedimientos administrativos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**II.C.1.3.ORD.31.24: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocada por el OIC-SFP en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**C.2 Folio 330026524002268**

Un particular requirió:

*“Solicito al Órgano Interno de Control de la Secretarí de Energía, a cargo de la Secretaría de la Función Pública:*

1. *Copia simple, en versión pública y formato digital de las denuncias que dieron inicio a los expedientes 2019/SENER/DE30; 2019/SENER/DE32; 2019/SENER/DE153 y 2022/SENER/DE6 recibidas por dicho OIC.*
2. *Copia simple, en versión pública y formato digital del oficio, resolución, acuerdo o cualquier otro documento que contenga la conclusión de la investigación realizada dentro de dichos expedientes, incluyendo los antecedentes y considerandos que hayan llevado a tal conclusión.*

*Al Área de Responsabilidades del OIC le solicito me informe el trámite dado al turno que recibió de dichas denuncias y, en su caso, copia simple, en versión pública y formato digital, del oficio, resolución o cualquier otro documento que contenga la sanción impuesta, el periodo de duración de dicha sanción y el cargo y nombre del servidor sancionado.*

*Destaco que, por tratarse de expedientes concluidos y una solicitud de versiones públicas de los documentos, no se vulneran datos personales sensibles de ninguna de las partes involucradas; por tanto, la información no es susceptible de clasificarse como reservada o confidencial. Solicito que la información me sea entregada a través de correo electrónico (…), mismo que señalo como medio para oír y recibir notificaciones”.* (Sic)

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Energía (AEQDI-RE) a efecto de elaborar las versiones públicas de las denuncias que dieron origen a los expedientes 2019/SENER/DE30, 2019/SENER/DE32, 2019/SENER/DE153 y 2022/SENER/DE6, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre persona denunciante | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción. I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. |
| Nombre persona denunciada | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción. I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. |
| Nombre de tercero | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción. I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. |
| Hechos | Se trata de datos que de revelarse identifican o hacen identificable cada hecho denunciado, en el que se proporciona información personal, resultando necesario la protección de la información. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción. I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. |
| Domicilio particular | Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como en su caso es el domicilio particular de la persona denunciante, por lo que es necesaria la protección de la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción. I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. |
| Número telefónico | Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción. I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. |
| Correo electrónico personal | Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificables a su titular. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción. I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. |

Por otro lado, a efecto de elaborar las versiones públicas de las resoluciones de Acuerdo de Conclusión y Archivo de los expedientes 2019/SENER/DE30, 2019/SENER/DE32 y 2019/SENER/DE153, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre persona denunciante | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción. I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. |
| Nombre persona denunciada | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción. I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. |
| Hechos | Se trata de datos que de revelarse identifican o hacen identificable cada hecho denunciado, en el que se proporciona información personal, resultando necesario la protección de la información. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción. I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. |
| Correo electrónico personal | Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificables a su titular. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción. I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. |
| Nombre de terceras personas | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción. I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. |

Por otro lado, el Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Energía (AER-RE), informa que en cuanto hace al expediente 2022/SENER/DE6 fue turnado a la entonces denominada Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, por lo que se le asignó el número de expediente RESP.O12/2022/SDE, por lo anterior y a efecto de elaborar la versión pública de la Resolución al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, solicita al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de denunciado | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Nombre de denunciante | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Nombre de terceros | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| RFC del denunciado | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento, la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, de ahí que es un dato personal que debe protegerse. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Hechos | Se trata de datos que de revelarse identifican o hacen identificable cada hecho denunciado, en el que se proporciona información personal, resultando necesario la protección de la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Manifestaciones del denunciado | Se trata de datos que de revelarse identifican o hacen identificable cada manifestación denunciada, en el que se proporciona información personal, resultando necesario la protección de la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Manifestaciones del denunciante | Se trata de datos que de revelarse identifican o hacen identificable cada manifestación denunciada, en el que se proporciona información personal. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Manifestaciones de terceros | Se trata de datos que de revelarse identifican o hacen identificable cada manifestación denunciada, en el que se proporciona información personal, resultando necesario la protección de la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.C.2.1.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el AEQDI-RE de la información contenida en las cuatro denuncias y en los Acuerdos de Conclusión y Archivo de los expedientes 2019/SENER/DE30, 2019/SENER/DE32, 2019/SENER/DE153 y 2022/SENER/DE6, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, por ende, se autoriza elaborar las versiones públicas.

**II.C.2.2.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el AER-RE de la información contenida en la Resolución al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa dictada al expediente RESP.O12/2022/SDE, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, por ende, se autoriza elaborar la versión pública.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**III. Análisis de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales**

**A.1 Folio 330026524002012**

Un particular requirió:

*“De manera respetuosa y pacífica, solicito se me entregue copia del oficio 08/11/OIC/0/11/2017,suscrito por la titular del Área de Quejas del Órgano Interno de control en la representación estatal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en Morelos (…).*

*Desahogo de prevención: En atención a su oficio de prevención, con gusto como medio de identificación se adjunta credencial de elector. De igual forma, sobre mi petición solo les puedo aclarar que de acuerdo con el decir de funcionarios de la representación en el Estado de Morelos de la actual Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en 2017 (entiendo que en el mes de abril) supuestamente se emitió el oficio 08/11/OIC/0/11/2017,suscrito por la titular del Área de Quejas del Órgano Interno de control en la representación estatal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en Morelos derivado de una supuesta queja que interpuse en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación. Por lo que deseo conocer dicho oficio. Agradeciendo sus atenciones. (…)” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Agricultura y Desarrollo Rural (AEQDI-RADR) realizó la búsqueda exhaustiva, minuciosa y con criterio amplio en el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC) y los archivos físicos con los que cuenta; sin localizar antecedente del documento referido, precisando que la clave alfanumérica señalada en la petición (08/11/OIC/0/11/2017), así como el cargo de la persona que presuntamente lo suscribe (titular del Área de Quejas del Órgano Interno de control en la representación estatal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en Morelos), no corresponden a la clave de oficios utilizada por la otrora Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, asimismo, el cargo no existe en la estructura de esa Área. Por lo que hace a “*derivado de una supuesta queja que interpuse en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación*” (Sic); no localizó información a nombre de la persona solicitante.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, solicitó someter al Comité de Transparencia la improcedencia de acceso a los datos personales.

El Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Agricultura y Desarrollo Rural (AER-RADR) realizó la búsqueda exhaustiva, minuciosa y con criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, correspondientes al periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, de la entonces Área de Responsabilidades del órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (OIC-SAGARPA) y no localizó expresión documental identificada y/o relacionada con el oficio 08/11/OIC/0/11/2017 que refiere la persona promovente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, solicitó someter al Comité de Transparencia la improcedencia de acceso a los datos personales.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.1.ORD.31.24: CONFIRMAR** la improcedencia de acceso a datos personales invocada por la AEQDI-RADR y la AER-RADR respecto del “*oficio 08/11/OIC/0/11/2017,suscrito por la titular del Área de Quejas del Órgano Interno de control en la representación estatal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en Morelos”,* así como, del requerimiento *“derivado de una supuesta queja que interpuse en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación”*, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que, los datos personales no se encuentran en su posesión

.

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI**

**A.1 Folio 330026524001315 RRA 8145/24**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión determinó:

*“****modificar*** *la respuesta otorgada por la Secretaría de la Función Pública y se le instruye a efecto de que entregue a la persona recurrente la versión publica de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos identificados adscritos a la Secretaría de la Defensa Nacional, en los que únicamente podrá clasificar todos los datos de la pareja del declarante y de los dependientes económicos, así como los datos del declarante que se consideraron confidenciales, al revelar información de su esfera privada, como pudieran ser datos personales, patrimoniales y similares, analizados con anterioridad y emita acta debidamente fundada y motivada a través de su Comité de Transparencia en la que* ***clasifique como información confidencial****, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)*

En cumplimiento a la resolución se turnó para su atención a la Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) quien informó que, de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó registro de las siguientes declaraciones patrimoniales y de intereses:

**A.**

| **Dependencia** | **Tipo declaración** | **Fecha de presentación** | **Testada** |
| --- | --- | --- | --- |
| Secretaría de la Defensa Nacional | Modificación | 06/05/2024 | no |
| Modificación | 04/05/2023 | no |
| Modificación | 03/05/2022 | no |
| Inicio | 07/04/2022 | no |
| Modificación | 13/05/2021 | no |
| Modificación | 18/05/2020 | no |
| Modificación | 03/05/2019 | no |
| Inicio | 09/04/2019 | no |
| Conclusión | 08/04/2019 | no |
| Conclusión | 01/11/2018 | no |
| Modificación | 04/05/2018 | no |
| Inicio | 10/08/2017 | Versión pública |
| Modificación | 08/05/2017 | No |
| Inicio | 13/03/2017 | No |
| Conclusión | 25/08/2016 | Versión pública |
| Modificación | 06/05/2016 | Versión pública |
| Inicio | 30/03/2016 | Versión pública |
| Modificación | 08/05/2015 | Versión pública |
| Inicio | 14/01/2015 | Versión pública |
| Conclusión | 29/11/2012 | Versión pública |
| Inicio | 22/02/2012 | no |

**B.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Dependencia** | **Tipo declaración** | **Fecha de presentación** | **Testada** |
| secretaría de la defensa nacional | Modificación | 19/05/2024 | no |
| Modificación | 04/05/2023 | no |
| Modificación | 06/05/2022 | no |
| Modificación | 04/05/2021 | no |
| Inicio | 12/05/2020 | Versión pública |
| Conclusión | 03/05/2020 | Versión pública |
| Modificación | 04/05/2019 | Versión pública |
| Inicio | 29/08/2018 | Versión pública |
| Conclusión | 25/08/2017 | Versión pública |
| Modificación | 03/05/2017 | Versión pública |
| Modificación | 04/05/2016 | Versión pública |
| Modificación | 12/05/2015 | Versión pública |
| Modificación | 16/05/2014 | Versión pública |
| Modificación | 20/05/2013 | Versión pública |
| Inicio | 23/02/2012 | Versión pública |

En este sentido, con el objetivo de elaborar la versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses señaladas con antelación solicitó clasificar como información confidencial los siguientes datos:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Correo electrónico particular | Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.  En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.  Las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas en pos de sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se puede contactar a los titulares. | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**IV.A.1.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la USR respecto de las declaraciones patrimoniales y de intereses requeridas, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**V. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta**

Se solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes que a continuación se indican, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta:

1. Folio 330026524002134
2. Folio 330026524002135
3. Folio 330026524002136
4. Folio 330026524002137
5. Folio 330026524002143
6. Folio 330026524002147
7. Folio 330026524002155
8. Folio 330026524002158
9. Folio 330026524002159
10. Folio 330026524002160
11. Folio 330026524002164
12. Folio 330026524002165
13. Folio 330026524002166
14. Folio 330026524002168
15. Folio 330026524002173
16. Folio 330026524002175
17. Folio 330026524002184
18. Folio 330026524002187
19. Folio 330026524002195
20. Folio 330026524002199
21. Folio 330026524002200
22. Folio 330026524002226
23. Folio 330026524002228
24. Folio 330026524002230
25. Folio 330026524002234
26. Folio 330026524002235
27. Folio 330026524002237
28. Folio 330026524002238
29. Folio 330026524002239
30. Folio 330026524002240
31. Folio 330026524002242
32. Folio 330026524002243
33. Folio 330026524002245
34. Folio 330026524002246
35. Folio 330026524002252
36. Folio 330026524002254
37. Folio 330026524002257
38. Folio 330026524002262
39. Folio 330026524002264
40. Folio 330026524002265
41. Folio 330026524002269
42. Folio 330026524002270
43. Folio 330026524002274
44. Folio 330026524002275
45. Folio 330026524002278
46. Folio 330026524002279
47. Folio 330026524002281
48. Folio 330026524002282
49. Folio 330026524002284
50. Folio 330026524002286
51. Folio 330026524002287
52. Folio 330026524002291
53. Folio 330026524002293
54. Folio 330026524002294
55. Folio 330026524002295
56. Folio 330026524002296
57. Folio 330026524002299
58. Folio 330026524002300
59. Folio 330026524002301
60. Folio 330026524002302
61. Folio 330026524002303
62. Folio 330026524002307
63. Folio 330026524002308
64. Folio 330026524002309
65. Folio 330026524002310
66. Folio 330026524002311
67. Folio 330026524002313
68. Folio 330026524002317
69. Folio 330026524002319
70. Folio 330026524002320
71. Folio 330026524002321
72. Folio 330026524002323
73. Folio 330026524002325
74. Folio 330026524002330
75. Folio 330026524002337

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.ORD.31.24: CONFIRMAR** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de las solicitudes mencionadas, de conformidad con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**VI. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**A. Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP**

**A.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 0058/2024**

La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP), a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la clasificación de la siguiente información de acuerdo a las expresiones documentales que a continuación se indican:

* Oficios de comisión y comprobantes de viáticos y pasajes:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de persona física. | Se trata de información confidencial por la cual, la identidad de una persona puede determinarse directa o indirectamente, por lo que debe protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Consecutivo** | **N° de Oficio** | **Consecutivo** | **N° de Oficio** |
| 1 | 2024-0184 | 15 | 2024-0203 |
| 2 | 2024-0185 | 16 | 2024-0206 |
| 3 | 2024-0186 | 17 | 2024-0207 |
| 4 | 2024-0189 | 18 | 2024-0208 |
| 5 | 2024-0193 | 19 | 2024-0210 |
| 6 | 2024-0194 | 20 | 2024-0217 |
| 7 | 2024-0195 | 21 | 2024-0219 |
| 8 | 2024-0196 | 22 | 2024-0220 |
| 9 | 2024-0197 | 23 | 2024-0224 |
| 10 | 2024-0198 | 24 | 2024-02225 |
| 11 | 2024-0199 | 25 | 2024-0230 |
| 12 | 2024-0200 | 26 | 2024-0235 |
| 13 | 2024-0201 | 27 | 2024-0237 |
| 14 | 2024-0202 |  |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| R.F.C. de la persona física | El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial que ha de protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Consecutivo** | **N° de Oficio** | **Consecutivo** | **N° de Oficio** |
| 1 | 2024-0184 | 11 | 2024-0208 |
| 2 | 2024-0185 | 12 | 2024-0214 |
| 3 | 2024-0186 | 13 | 2024-0220 |
| 4 | 2024-0189 | 14 | 2024-0222 |
| 5 | 2024-0196 | 15 | 2024-0223 |
| 6 | 2024-0197 | 16 | 2024-0224 |
| 7 | 2024-0199 | 17 | 2024-0225 |
| 8 | 2024-0200 | 18 | 2024-0226 |
| 9 | 2024-0201 | 19 | 2024-0237 |
| 10 | 2024-0202 | 20 | 2024-0242 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| Cuenta bancaria y/o clabe estandarizada de persona física | Un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Consecutivo** | **N° de Oficio** | **Consecutivo** | **N° de Oficio** |
| 1 | 2024-0185 | 3 | 2024-0223 |
| 2 | 2024-0222 | 4 | 2024-0235 |

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| CURP | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa  información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse con fundamento el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. | Artículo 113 fracción I, de la LFTAIP |

|  |  |
| --- | --- |
| **Consecutivo** | **N° de Oficio** |
| 1 | 2024-0214 |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.1.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la DGPyP de los datos contenidos en los oficios de comisión y comprobantes de viáticos y pasajes con folios: 2024-0184, 2024-0185, 2024-0186, 2024-0189, 2024-0193, 2024-0194, 2024-0195, 2024-0196, 2024-0197, 2024-0198, 2024-0199, 2024-0200, 2024-0201, 2024-0202, 2024-0203, 2024-0206, 2024-0207, 2024-0208, 2024-0210, 2024-0214, 2024-0217, 2024-0219, 2024-0220, 2024-0222, 2024-0223, 2024-0224, 2024-0225, 2024-0226, 2024-0230, 2024-0235, 2024-0237, 2024-0242 con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**B. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP**

**B.1 Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) VP 0057/2024**

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP), para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación como confidencial de la resolución firme de un Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado con número de expediente PRPE/004/2021, de acuerdo con los siguientes datos:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de persona física (Apoderado legal) | Al ser el nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón que por sí misma permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia y los nombres de particulares y/o terceros que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, 116 párrafos primero y segundo de la LGTAIP y Lineamiento SEGUNDO fracción XVIII y TRIGÉSIMO OCTAVO de los LGMCDIEVP. |
| Nombre de persona física (particulares y/o terceros) | Al ser el nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón que por sí misma permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia y los nombres de particulares y/o terceros que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, 116 párrafos primero y segundo de la LGTAIP y Lineamiento SEGUNDO fracción XVIII y TRIGÉSIMO OCTAVO de los LGMCDIEVP. |
| Sanciones Administrativas impuestas en un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa referidas en un Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado. | Sanciones administrativas que fueron impuestas que fueron impuestas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y/o en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro de un Procedimiento de Responsabilidad y que por haberse dejado inexistente(s) el reclamante las refiere en el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado, a efecto de acreditar la actividad administrativa irregular.  En ese sentido, al haberse dejado inexistentes las sanciones administrativas, el mencionarlas o referirlas en el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado, pudiera afectar la buena imagen de la persona, por lo que se tiene la obligación de garantizar el derecho al honor de las personas, el cual consiste en el reconocimiento y respeto que tiene cada ser humano ante las demás personas, de su dignidad humana y de los méritos y cualidades que ha ido adquiriendo como fruto de su desarrollo personal y social. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, 116 párrafos primero y segundo de la LGTAIP y Lineamiento SEGUNDO fracción XVIII y TRIGÉSIMO OCTAVO de los LGMCDIEVP. |
| Información relacionada con el patrimonio de las personas físicas | El patrimonio de una persona física constituye activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.) inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.) seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos, préstamos, adeudos, cuentas por liquidar (haberes comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, 116 párrafos primero y segundo de la LGTAIP y Lineamiento SEGUNDO fracción XVIII y TRIGÉSIMO OCTAVO de los LGMCDIEVP. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.B.1.ORD.31.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el OIC-SFP de la resolución firme de un Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado con número de expediente PRPE/004/2021 con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública.

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**VII. Asuntos Generales**

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 17:31 horas del 28 de agosto del 2024.

**Grethel Alejandra Pilgram Santos**

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero**

**TITULAR DEL ÁREA DE CONTROL INTERNO Y** **SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2024

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia